

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1031
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2010-00248-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto, y se ajusta a la última liquidación aprobada, la misma **SE APRUEBA**.

No obstante lo anterior, se descuenta el depósito judicial No 454133164096397 por valor de \$180.000, quedando un saldo total de la liquidación en la suma de **\$ 21.248.218,3**, para el día **23 de noviembre de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0210</u> del 09 de diciembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de diciembre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la entidad bancaria Lulo Bank, allegó respuesta al oficio No 540 del 03 de diciembre de 2021, el cual comunicaba una medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 1030
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2014-00312-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia,
se dispone:

AGREGAR al presente proceso, el oficio procedente de la entidad
financiera **Banco Lulo Bank**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0210</u> del 09 de diciembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de diciembre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

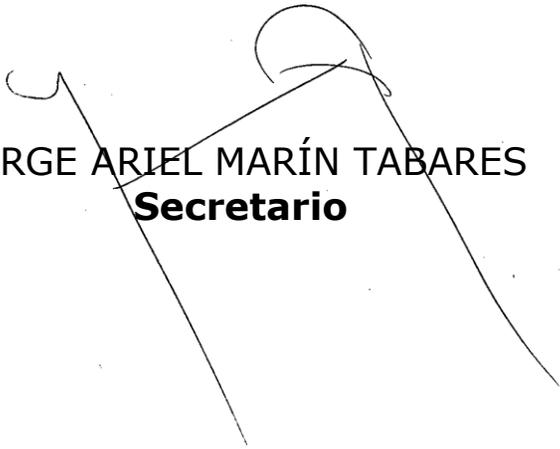
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 06 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando la cancelación de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos.

De igual manera se informa, que una vez revisado el reporte general por proceso y la cuenta judicial, no se evidenció la constitución de algún depósito judicial.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1029
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00072-00

Una vez verificada la cuenta judicial y el reporte general por proceso, no se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que hasta el momento no se encuentran depósitos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0210</u> del 09 de diciembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de diciembre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 6 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial reportando un abono realizado por la parte demandada a la obligación cobrada

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	1033
Proceso	Ejecutivo
Radicación	173804089-003-2019-00092-00

Revisadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Tener en cuenta para efectos de la reliquidación del crédito, el abono realizado por la parte demandada por el valor referenciado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZA

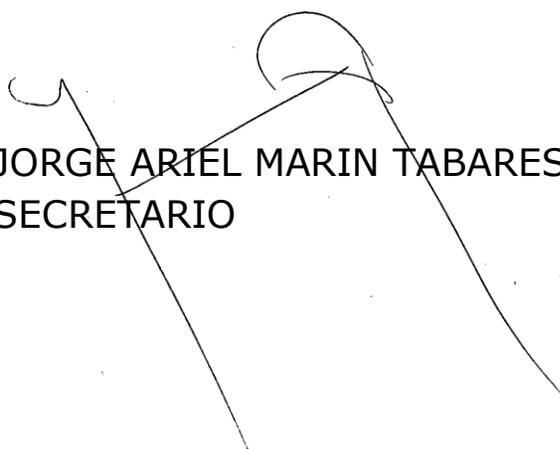
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>210</u> del 9 de diciembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de diciembre de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el apoderado del interesado en esta causa sucesoral, allegó renuncia por escrito de los derechos y acciones herencia suscrita por la señora **FLORALBA MUÑOZ BASABE**, documento que cuenta con la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de la Notaria Única del Circulo de la Dorada, Caldas.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 1034
PROCESO		Sucesión doble intestada
CAUSANTE		MARIA CLEMENCIA BASABE GÓMEZ Y CELESTINO MUÑOZ GARCIA
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00040-00

Verificadas las actuaciones, dentro del presente trámite procesal, y de cara a la renuncia por escrito de los derechos y acciones herenciales suscrita por la señora **FLORALBA MUÑOZ BASABE**, se dispone:

Requerir a la señora **FLORALBA MUÑOZ BASABE**, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue al correo electrónico j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF el documento correspondiente a través del cual indique al Despacho si lo que pretende es renunciar a la herencia o renunciar a los derechos herenciales que le pudiesen corresponder dentro de la presente causa; de acuerdo a cesión realizada con antelación a favor del señor **FRANCISCO MUÑOZ BASABE**, quien es interesado dentro del presente proceso.

Una vez sea presentado el documento requerido y en firme éste proveído continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 210 del 9 de diciembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de diciembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 17 de noviembre de 2021, concediéndosele un término de **cinco (5) días** a la parte actora para subsanar los defectos que adolecía; quien dentro del término (24 de noviembre de 2021), presentó escrito con el que pretendió subsanar la demanda; empero no se corrigió en la forma exigida por este Despacho.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 821
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	SANDRA EUGENIA GARZON
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO JOSE HUERTAS DAZA
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00425-00

OBJETO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda formulada por la señora **SANDRA EUGENIA GARZÓN**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO JOSÉ HUERTAS DAZA**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de noviembre de 2021, este Despacho inadmitió la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara la

misma de los defectos que fueron enlistados, so pena de rechazo.

La parte actora, presentó escrito con el que pretendió subsanar la demanda; empero la misma no fue corregida conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión, por lo siguiente:

No se indicó en forma clara en el escrito de subsanación las diligencias que se desarrollaron para determinar si se había iniciado la sucesión del causante **JULIO JOSÉ HUERTAS DAZA**, ni se aportó constancia en tal sentido; que en el presente caso sería el auto proferido por el respectivo juzgado competente a través del cual se reconoció a los herederos del señor **HUERTAS DAZA** y/o constancia del inicio de la liquidación de la sucesión del de cujus, en la notaria correspondiente, o en su defecto que no se ha iniciado, e igualmente aportar la respectiva constancia sobre las averiguaciones realizadas respecto a dicha circunstancia.

Por otra parte, no se allegó en formato PDF la Escritura Pública No. 1269 del 3 de julio de 2021, la cual fue requerida en el auto de inadmisión de la demanda, debido a que la aportada con la demanda no se deja visualizar correctamente y además no se encuentra adosada en forma consecutiva.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, se rechazará la misma y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI que se lleva ante este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia promovida **SANDRA EUGENIA GARZÓN**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO JOSE HUERTAS DAZA**, por no haberse subsanado, la misma, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en sistema Siglo XXI.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, para que represente dentro del presente proceso a la parte demandante **SANDRA EUGENIA GARZÓN** y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 210 del 9 de diciembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de diciembre de 2021 a las 6p.m.